

LEY N 792

LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

BANCOS AGRICOLA Y DEL ESTADO. Se regularizan las obligaciones de sus deudores.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Para los deudores del Banco Agrícola y del Estado con obligaciones que hubieran consignado dolares y que al presente deseen cancelar u regularizar sus obligaciones, ellas debern liquidarse tambien en dolares Americanos o en moneda nacional, al tipo de cambio oficial.

ARTICULO SEGUNDO. Con el objeto de facilitar la regularizacin o pago de dichas obligaciones en dolares, las liquidaciones mantendran el interes bancario pactado originalmente siempre que no exceda la tasa libro, sin modificaciones, en razon de que las medidas antiinflacionarias se refieren exclusivamente a los creditos en moneda nacional..

ARTICULO TERCERO. Todos los crditos otorgados en especie por la banca estatal y privada y de plazo vencido, deben pagar tambien la tasa de inters correspondiente a los crditos en dolares.

Comunquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los seis dias del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis aos.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastn Encinas Valverde. Presidente Honorable Cmara de Diputados. H. Luis Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Jaime Villegas Durn. Senador Secretario.- H. Alvaro Prez del Castillo. Diputado Secretario.- H. Guillermo Ritche Ascimani. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Repblica.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los catorce das del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis aos.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO. Presidente Constitucional de la Repblica.- Juan L. Cariaga. Ministro de Finanzas.